

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de 2020

Expediente: 110013334003202000168-00
Demandante: NOHORA ÁVILA DE GONZÁLEZ
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante auto del 06 de agosto del año en curso se admitió la presente acción de tutela y se tuvo como accionadas a la Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía 2 de Justicia y Paz; no obstante, mediante informe enviado al correo electrónico del juzgado el 10 del mismo mes y año, la Dirección de Justicia Transicional de la misma entidad, inicialmente manifestó que la dependencia competente que tiene la carpeta 314734 de la accionante en calidad de víctima, corresponde a la Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal con sede en la ciudad de Bucaramanga (archivo titulado “120205800027361_00001” oficio DJT-20160-1-10/08/2020, en dos folios).

Posteriormente, mediante escrito radiado el 11 de agosto de 2020, la Fiscalía 77 Delegada ante los Jueces del Circuito Especializado (Apoyo F-34) informó que el caso que gira en torno a la petición de la accionante, se encuentra actualmente asignado a la Fiscalía 48 Seccional de Honda, Tolima desde el 05 de diciembre de 2029 (informe radicado el 11 de agosto de 2020, archivo titulado “20200090178511”, oficio en 5 folios).

Ahora bien, respecto del área encargada de atender la petición, si bien se informó que la petición se encuentra en la Fiscalía 48 Seccional de Honda (Tolima), de las respuestas que reposan en el expediente constitucional, se tiene que la solicitud ingresó a través del canal de distribución del Sistema de Información de Justicia Transicional, a través del aplicativo Orfeo, con radicado 20196110743622 de 22 agosto de 2019, según lo manifestado por dicha área (*folios 2, archivo titulado 120205800027331_00002 rta tutela juez 3 adtvo bta*”).

En ese orden de ideas, con miras a hacer un análisis integral del estado actual de la petición, desde su génesis, esto es, en cuanto su trazabilidad y respuesta, el despacho vinculará al trámite del presente medio constitucional a la Fiscalía 48 Seccional de Honda, Tolima y a la Dirección de Justicia Transicional, dependencias del organismo accionado.

De otra parte, se realizará el estudio de la falta de legitimación argüido por la citada Dirección, para el fondo del asunto.

Por todo lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO. - Vincular a la presente acción de tutela, interpuesta en por la señora Nohora Ávila de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 28.834.547, a través de apoderada judicial, a la Fiscalía 48 Seccional de Honda Tolima y a la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO. - Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz **tanto del auto admisorio del 06 de agosto de 2020, como de la presente providencia de vinculación**, al Fiscal 48 Seccional con sede en el municipio de Honda (Tolima) y al Director de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO. - Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

JUEZ

A.A.T.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Código de verificación: **96a841e20f24418e044a1f74e4e5d3f8e66d95156ad1ef8d71438602ea30ba**

Documento generado en 12/08/2020 09:53:34 a.m.